

“Ordenanza nº 401. Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”

ORDENANZA FISCAL Nº 401

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones o pozos en terrenos de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa producida con ocasión de la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones o pozos en terrenos de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública o dominio público local.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Para el cálculo de la cuantía del importe de la tasa se tomará como base la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

	EUROS
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, por mes o fracción, euros.	18,34

NOTA.- La duración máxima de las obras será de un mes, transcurrido el cual deberá solicitarse renovación de la licencia con abono de nuevas cuotas.

3. Para las entidades que tengan reconocidas la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, incluidas entre éstas las distribuidoras y comercializadoras de éstos, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa estará englobado, en el 1'5 por 100, o en su caso, el superior porcentaje establecido en Convenio, de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las mismas, el que, conforme al artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, deberá ser ingresado en la tesorería municipal. En su caso, este régimen exactor será compatible con las tasas que pudieran ser exigidas por la prestación de servicios y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4. No estarán obligadas al pago de esta tasa:

- a) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5. El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

“Ordenanza nº 401. Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”

6. A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad de las ocupaciones.

7.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno del periodo de tiempo señalado en la Tarifa.

ARTÍCULO 5º. NORMAS DE GESTION.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía pública, plano a escala, fecha de iniciación y finalización de las obras, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 y 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento de autoliquidación acreditativo del depósito previo del importe de la Tasa y justificante de depósito en garantía del importe del eventual deterioro de la vía pública afectada por los aprovechamientos.

3. Los depósitos provisionales referidos no causarán derecho alguno y no facultan para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. El depósito del importe de la tasa, ingresado conforme a las normas anteriores, se elevará a liquidación provisional de la deuda una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. El depósito en garantía del importe del eventual deterioro de la vía pública afectada por los aprovechamientos será devuelto a solicitud del interesado una vez concluidos los mismos, previo informe favorable de los servicios técnicos.

6. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos, mientras duren estos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

7. Independientemente de las tarifas a que se refiere el artículo anterior, quien obtenga la licencia estará obligado a cumplir el procedimiento y demás instrucciones que se regulan en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno existente en este Ayuntamiento para esta clase de aprovechamientos.

ARTÍCULO 6º. INGRESOS

1. Los depósitos previos del importe de la Tasa se ingresaran en la Tesorería Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras.

2. Los depósitos en garantía del importe del eventual deterioro de la vía pública, serán ingresados en la Tesorería o en la cuenta específica en Entidad de Crédito que señale el órgano competente en materia de vía pública.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de noviembre de 2004, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.